



KBL

APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 60

Santiago, 14 DIC. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3.- Que, según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4.- Que, por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5.- Que, en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.



6.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Dirección General de Aguas, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

En Santiago de Chile, a 13 de diciembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Superintendencia”; y la DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, representada por el Director General de Aguas (TP), don **FRANCISCO ECHEVERRÍA ELLSWORTH**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé 59, octavo piso, en adelante, “la Dirección”, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la Dirección General de Aguas ejerce la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público, para lo cual ha desarrollado una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas en cuencas hidrográficas de Chile. Asimismo, en el proceso de aprobación de obras hidráulicas a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, le corresponde velar por la no contaminación de las aguas, controlar el cumplimiento de las normas secundarias de calidad de agua, y cumplir con otras funciones de carácter ambiental que le han sido encomendadas por la normativa vigente.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, ambas partes acuerdan que la Superintendencia podrá encomendar a la Dirección General de Aguas la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



SEGUNDO: La Dirección General de Aguas se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: La Dirección General de Aguas se compromete a ejecutar un mínimo equivalente a la(s) meta(s) de gestión de este servicio en materia de actividades de fiscalización ambiental y un máximo equivalente a la totalidad de las actividades de inspecciones, mediciones y análisis, encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Dirección General de Aguas deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como el número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

Con todo, cuando la Superintendencia encomiende actividades de fiscalización ambiental a la Dirección, cuyos costos superen el presupuesto sectorial asignado a la Dirección para dichos efectos o requiera de fiscalizadores adicionales a los informados, la Superintendencia traspasará a la(s) partida(s) correspondiente del presupuesto de la Dirección, los fondos necesarios para cubrir todos los gastos de la ejecución de esas actividades encargadas. El monto de estos gastos será acordado por las partes al momento del encargo, lo que deberá materializarse a través de un anexo al presente convenio, suscrito por las partes.

QUINTO: La Dirección de General de Aguas deberá informar trimestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución de la Superintendencia que lo aprueba, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo, recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento.

SÉPTIMO: El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de la Dirección y tres en poder de la Superintendencia.

OCTAVO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **FRANCISCO ECHEVERRÍA ELLSWORTH**, como Director General de Aguas (TP), consta en el Decreto N° 323, de 25 de octubre de 2012, del Ministerio de Obras Públicas.

Hay firma y timbre de **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de **FRANCISCO ECHEVERRÍA ELLSWORTH**, Director General de Aguas (TP).

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S).



spe/1cm

Distribución:

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

c.c.:

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

En Santiago de Chile, a 13 de diciembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Superintendencia"; y la DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, representada por el Director General de Aguas (TP) don **FRANCISCO ECHEVERRÍA ELLSWORTH**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé 59, octavo piso, en adelante, "la Dirección", se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la Dirección General de Aguas ejerce la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público, para lo cual ha desarrollado una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas en cuencas hidrográficas de Chile. Asimismo, en el proceso de aprobación de obras hidráulicas a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, le corresponde velar por la no contaminación de las aguas, controlar el cumplimiento de las normas secundarias de calidad de agua, y cumplir con otras funciones de carácter ambiental que le han sido encomendadas por la normativa vigente.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, ambas partes acuerdan que la Superintendencia podrá encomendar a la Dirección General de Aguas la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



SEGUNDO: La Dirección de General de Aguas se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: La Dirección de General de Aguas se compromete a ejecutar un mínimo equivalente a la(s) meta(s) de gestión de este servicio en materia de actividades de fiscalización ambiental y un máximo equivalente a la totalidad de las actividades de inspecciones, mediciones y análisis, encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Dirección de General de Aguas deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como el número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

Con todo, cuando la Superintendencia encomiende actividades de fiscalización ambiental a la Dirección, cuyos costos superen el presupuesto sectorial asignado a la Dirección para dichos efectos o requiera de fiscalizadores adicionales a los informados, la Superintendencia traspasará a la(s) partida(s) correspondiente del presupuesto de la Dirección, los fondos necesarios para cubrir todos los gastos de la ejecución de esas actividades encargadas. El monto de estos gastos será acordado por las partes al momento del encargo, lo que deberá materializarse a través de un anexo al presente convenio, suscrito por las partes.

QUINTO: La Dirección de General de Aguas deberá informar trimestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución de la Superintendencia que lo aprueba, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo, recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento.

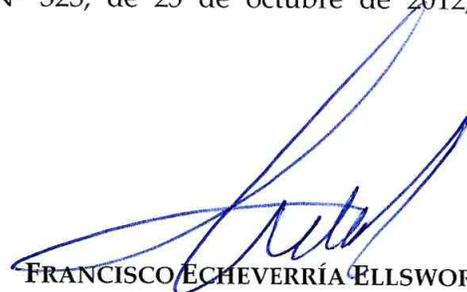


SÉPTIMO: El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de la Dirección y tres en poder de la Superintendencia.

OCTAVO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **FRANCISCO ECHEVERRÍA ELLSWORTH**, como Director General de Aguas (TP), consta en el Decreto N° 323, de 25 de octubre de 2012, del Ministerio de Obras Públicas.




JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)


FRANCISCO ECHEVERRÍA ELLSWORTH
Director General de Aguas (TP)

